



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1938/2013	<b>Martha Elena Torres Sánchez</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 03/12/2013
Ente Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARTHA ELENA  
TORRES SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.1938/2013

FOLIO: 0114000254913

Ciudad de México, Distrito Federal, a **trece de diciembre dos mil trece**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintiocho de noviembre de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes: *1.- Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir, así como los hechos y la autoridad responsable del mismo; 2.- Señale con claridad los agravios que le causa el acto o resolución, en materia de acceso a la información pública, en la inteligencia de que deberá existir relación entre los agravios y el acto o resolución que se impugna.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del cinco al once de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión*



RECURRENTE: MARTHA ELENA  
TORRES SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.1938/2013

FOLIO: 0114000254913

interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/LGMG/EFT